



Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se requieren los datos sectoriales y se establece el procedimiento para su remisión por parte de las entidades aseguradoras en el marco de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Por Orden ETD/1251/2021, de 3 de noviembre, se creó la Comisión técnica de análisis de las hipótesis en las que se basa la elaboración de tablas biométricas en el sector asegurador.

En su artículo 4 se encomienda a la Comisión la función de analizar, de manera continuada en el tiempo, la adecuación de las tablas biométricas publicadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones respecto a la evolución real de las tasas de mortalidad, supervivencia, invalidez y morbilidad. Esta función tiene una doble finalidad, por un lado, la de detectar posibles desviaciones de las tasas y de verificar, por tanto, su vigencia y, por el otro, la de indicar la conveniencia de actualizar, cuando se estime necesario, las tablas biométricas con la finalidad de que estén basadas en información fiable sobre las exposiciones al riesgo, los eventos asegurados y las magnitudes más relevantes.

Por su parte, el Grupo de trabajo de gestión de datos y elaboración de tablas, formado en el seno de la citada Comisión, tiene encomendada la tarea de recabar y validar, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, los datos del colectivo asegurado que permitan obtener la información necesaria para llevar a cabo las mencionadas funciones. De esta manera, una vez validada la calidad del dato y procesada la información recibida, se podrá disponer así de información sobre la evolución real del comportamiento biométrico del colectivo asegurado español y contrastar la adecuación de las tablas biométricas publicadas en cada momento, de tal forma que se puedan anticipar futuras actualizaciones de dichas tablas biométricas con mayor fiabilidad, así como mejorar la gestión de los riesgos biométricos con un enfoque prospectivo.

El ámbito subjetivo para el proceso de obtención de datos del colectivo asegurado español, lo conforman todas aquellas entidades aseguradoras y





gestoras de fondos de pensiones, que tengan exposición a riesgo biométrico en su cartera, en concreto:

1. Entidades aseguradoras de vida.
2. Entidades aseguradoras de no vida que operen el ramo de decesos.
3. Entidades aseguradoras mixtas.
4. Entidades gestoras de fondos de pensiones de empleo, los cuales integren planes de pensiones de prestación definida no asegurados.

El artículo 114 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, establece que las entidades aseguradoras y reaseguradoras suministrarán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones documentación e información a efectos estadísticos y contables. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá determinar la naturaleza, alcance y formato de dicha información.

En los mismos términos, el artículo 159 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras dispone que la información que las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sus grupos suministrarán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, incluirá la necesaria para el cumplimiento de las necesidades estadísticas y para el seguimiento de la información contable.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, y 159 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, se acuerda requerir a las entidades enumeradas anteriormente que remitan a esta Dirección General la base de datos de su colectivo asegurado o de los planes de pensiones de prestación definida no asegurados integrados en los fondos de pensiones que gestionen, antes del 1 de enero de 2025.

Dicha base de datos deberá adecuarse a la denominación, formato, campos, catálogos y demás instrucciones detalladas en los documentos disponibles en la dirección web:

<https://dgsfp.mineco.gob.es/es/Entidades/Obtención de datos de colectivo asegurado/>





MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA,
Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

Asimismo, se publicará, en la misma dirección web, el detalle del mecanismo que se establezca para la presentación telemática de las bases de datos requeridas a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, que podrá presentarse ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o ante la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, siendo este órgano el competente para resolverlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Director General de Seguros
y Fondos de Pensiones

José Antonio Fernández de Pinto

